AÑO 1980.—NUMERO 66 LUNES, 2 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año).............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1430

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

La Corporación provincial, en sesión de Pleno ordinario celebrado el día 20 del presente mes de mayo, adoptó el acuerdo de la anulación de créditos incluidos en relación de deudores y acreedores de la liquidación del presupuesto ordinario del segundo semestre de 1979, por lo que este expediente queda expuesto al público por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, contados a partir de su publicación en este Boletín Oficial, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Segovia, 27 de mayo de 1980.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1417

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, de Hostelería de Segovia, suscrito por Gregorio Rico Sancho, Cecilia Yagüe Martín, José Luis Correa Maderuelo, Alejandro Martín Sanz, Pablo Martín Martín, Luis Nevado de Pedro, Carlos de Julián Sanz, María Estrella Fernández-Caro Moreno y Leonor María Serantes, en representación de los trabajadores, y José Luis Lodeiro Muñoz, Ireneo Alvarez Gómez, Angel Velasco Hernanz, Vicente Calle Enebral y Alberto López Duque, en representación de los empresarios, y

Resultando: Que la Comisión Negociadora de dicho Convenio quedó constituida el 3-3-1980 y en aquella fecha se iniciaron las negociaciones.

Resultando: Que con fecha 21 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Segovia, suscrito por las partes el día 9 de abril de 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4-III-1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Hostelería de Segovia.

2.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Segovia, 26 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL, DE HOSTELERIA DE SEGOVIA

Artículo 1. *Ambito.*

A) Territorial: El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

B) Funcional: Afectará a las industrias de hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo específica de esta actividad de 28 de febrero de 1974.

C) Personal: Se regirán por él todos los trabajadores y empresarios que en la actualidad prestan o dan trabajo, así como los que posteriormente a su vigencia pasaran a prestarlos, con la excepción de las personas a que se refiere el artículo 1, apartado 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

D) Temporal: Entrará en vigor a partir del día 1

de abril de 1980, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, y su duración será de un año.

Art. 2. *Denuncia.*

Los empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio podrán efectuar la denuncia del mismo, siempre por escrito motivado, ante la otra parte y la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. De no ser denunciado por cualquiera de las partes se prorrogará de año en año.

Art. 3. *Salarios.*

Los salarios de este Convenio serán los fijados en las tablas adjuntas. Con efectos de 1 de enero de 1981 deberá ser abonado a los trabajadores el importe a que pueda ascender el I. P. C. experimentado durante el tiempo de su vigencia, una vez deducidos los incrementos trimestrales a cuenta.

Art. 4. *Compensación y absorción.*

Las condiciones totales que quedan pactadas compensarán o absorberán en cómputo anual cualesquiera otras que pudieran existir a nivel de empresa o individual, dejando a salvo las condiciones más favorables para los trabajadores, que en todo caso serán respetadas.

Art. 5. *Comisión Paritaria.*

Por ambas representaciones se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, integrada por tres representantes de los empresarios y otros tantos de los trabajadores, que será presidida por quienes sus componentes designen. Dicha Comisión será constituida en plazo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el B. O. de la provincia.

Art. 6. *Contratación.*

Antes de iniciarse la relación laboral, el empresario se obliga a extender por escrito un contrato de trabajo a los trabajadores que ingresen en la empresa, en el que habrá de reflejarse:

— Fecha de inicio de la relación laboral.

— Categoría profesional.

— Salario.

— Modalidad bajo la que se contrata.

El trabajador contratado podrá firmar en presencia de un representante de los trabajadores, y habrá de serle entregado uno de los ejemplares del contrato. De no cumplirse este requisito en el plazo de cinco días a partir del inicio de la prestación de servicios, se considerará contratado por tiempo indefinido.

Art. 7. *Modalidades de contratación.*

a) Fijos: Son aquellos admitidos en la empresa mediante contrato por tiempo indeterminado o sin contrato escrito.

b) Por tiempo determinado: Son aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado y que se admiten para prestar servicios definidos por tiempo cierto y expreso.

c) Trabajadores eventuales: Son los admitidos por la empresa de actividad permanente para realizar una actividad excepcional o esporádica por plazo que no exceda de tres meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de la prestación de los servicios.

d) Interinos: Son aquellos que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en el servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga, cesando sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter de fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

En los contratos de interinidad se hará constar el nombre del sustituido, la causa de la sustitución y el tiempo cierto o aproximado que habrá de durar ésta. El contrato deberá realizarse en el plazo de cinco días a partir de la fecha de comienzo de la prestación de servicios; en caso contrario, tendrá la consideración de fijo en plantilla.

e) Contratos especiales: Son aquellos que se conciertan al amparo de las disposiciones tendentes a la promoción del empleo. Se regirán por las condiciones específicas para cada caso.

Art. 8. *Período de prueba.*

Podrá fijarse, siempre que se concierte por escrito, un período de prueba, que en nigún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal. Durante el período de prueba podrá resolverse el contrato de trabajo por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización.

Los trabajadores que estando prestando sus servicios a una empresa de hostelería sean requeridos por otra, quedarán excluidos de la realización del período de prueba, pasando a ocupar la plaza para la que fueron contratados, conforme a las modalidades enumeradas en el artículo anterior.

Art. 9. *Ceses y despidos.*

Cuantos ceses y despidos se produzcan en las empresas se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral, podrá ser firmado, a voluntad de dicho trabajador, en presencia de uno de los representantes del personal, surtiendo con ello plenos efectos liberatorios para la empresa.

Art. 10. *Aprendizaje.*

Todos los aprendices, al cumplir los 18 años de edad, pasarán a percibir la retribución que corresponda al grupo 5.º de su clasificación profesional.

El contrato de aprendizaje será siempre por escrito.

Art. 11. *Promoción por antigüedad.*

Los aumentos del salario por razón de antigüedad serán los referidos en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral vigente de esta actividad.

Art. 12. *Jornada laboral.*

En concordancia con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral queda establecida en 43 ó 42 horas semanales, según se trate de jornada partida o continuada, respectivamente.

El empresario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijará la jornada y los turnos de trabajo en cada empresa, respetando, en todo caso, los criterios siguientes:

a) La jornada no podrá ser dividida en más de dos partes.

b) El descanso entre período y período de la jornada será, como mínimo, de una hora.

c) Entre jornada y jornada no podrá existir un período de descanso inferior a doce horas.

Art. 13. *Cambio de horarios.*

Salvo causa excepcional, el empresario no podrá variar el horario y turnos de trabajo establecidos de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. De no llegar a un acuerdo con dichos represetantes, el empresario deberá obtener el visado de la Inspección de Trabajo para la modificación pretendida.

Art. 14. *Descansos.*

Se establece un descanso semanal de día y medio continuado, creándose unos turnos rotativos, que serán fijados previamente por empresarios y trabajadores con la suficiente antelación para que el personal conozca sus días libres; dicha antelación no será inferior a un mes, salvo causa excepcional, que deberá ser comunicada al trabajador afectado tan pronto como sea conocida la causa que la motiva.

Art. 15. *Festividad de Santa Marta.*

Con objeto de que los trabajadores puedan celebrar la festividad de Santa Marta, los empresarios abonarán el importe de cinco días de salario garantizado por el Convenio, que se harán efectivos en la víspera de su celebración. A efectos laborales, el día de Santa Marta no se considerará festivo.

Art. 16. *Vacaciones.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, ininterrumpidos. Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas a metálico.

Los trabajadores que no llevaren un año de servicio en la empresa disfrutarán la parte proporcional que les corresponda dentro del año de su disfrute.

Art. 17. *Trabajadores con minusválidos a su cargo.*

Los trabajadores que tuvieran a su cargo hijos o cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, vacaciones y descanso semanal.

Art. 18. *Excedencias.*

a) Voluntaria: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho podrá ser ejercitado, una segunda vez por el mismo trabajador, cuando hayan transcurrido al menos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superor a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejercitan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegrase en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

b) Forzosa: Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite a la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Este tipo de excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad.

Art. 19. *Servicio militar.*

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, bien con carácter voluntario o forzoso, tendrán reservado su puesto de trabajo hasta un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de que el trabajador gozase de horas libres, así como durante los permisos oficiales realizase algún trabajo, lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuere necesario, previa conformidad por escrito de la misma.

Art. 20. *Prescripción de las faltas.*

Los trabajadores no podrán ser sancionados si desde el momento del conocimiento de la falta hubieren transcurrido los siguientes días:

— 10 días si la falta es de carácter leve.
— 20 días si la falta es de carácter grave.
— 60 días si la falta es de carácter muy grave.

En todo caso, a los seis meses de haberse cometido las referidas faltas.

Art. 21. *Incentivación a la jubilación.*

Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores, los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a hacerles abono de las siguientes cantidades, en caso de jubilaciones voluntarias:

— A los 60 años ... ... 150.000 ptas.
— A los 61 años ... ... 130.000 ptas.
— A los 62 años ... ... 100.000 ptas.
— A los 63 años ... ... 70.000 ptas.
— A los 64 años ... ... 30.000 ptas.

La percepcepción de dichas cantidades se sujetará a las siguientes condiciones:

a) El trabajador deberá poner en conocimiento del empresario el hecho de su jubilación antes de cumplir las edades establecidas, y percibirá la indemnización tan pronto como ésta se produzca.

b) En todo caso, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa para tener derecho a la correspondiente indemnización.

Art. 22. *Prestación por invalidez o muerte en accidente de trabajo.*

Si como consecuencia de accidente laboral se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad obsoluta o total para el trabajo habitual, las empresas abonarán a los trabajadores afectados una mensualidad de su salario a tanto alzado y por una sola vez.

Si se derivase de tales hechos la muerte del trabajador, la indemnización será percibida por sus herederos.

Art. 23. *Prestación por defunción.*

Los empresarios afectados por el Convenio abonarán por una sola vez, a la viuda o viudo, hijos menores de

16 años y subnormales, que vivan a expensas del trabajador que fallezca en servicio activo y que llevase en la empresa un mínimo de 10 años, una prestación equivalente a dos mensualidades de su salário. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

Art. 24. *Enfermedad o accidente.*

En caso de enfermedad o accidente de un trabajador, éste percibirá el 85 por 100 de su salario durante los cinco primeros días, pasando a percibir el 100 por 100 a partir del sexto día y en tanto dure la situación de incapacidad laboral transitoria. Deberá entenderse, en todo caso, que la enfermedad será común y el acidente no laboral. Esta percepción incluirá a los trabajadores de temporada, eventuales o con contrato específico.

Las empresas con más de 55 trabajadores fijos quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de incapacidad permanente total para la profesión habitual un puesto de trabajo dentro de la misma, a criterio de la dirección de la empresa, previa consulta con los Delegados de Personal. En ningún caso podrá existir más de un trabajador en esta situación.

Art. 25. *Días abonables y no recuperables.*

Las fiestas abonables y no recuperables, marcadas a nivel nacional por el Ministerio de Trabajo, y local, por la Delegación Provincial de dicho Ministerio, podrán ser guardadas como vacaciones continuadas con las que corresponde al trabajador; separadas de éstas o percibidas como horas extraordinarias con el porcentaje del 75 por 100 de incremento.

Si se disfrutaren separadamente de las vacaciones habrá de ser la semana anterior, como la misma, y posterior a la festividad de que se trate.

Art. 26. *Manutención.*

Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza Laboral de Hostelería tendrán derecho al complemento extrasalarial de manutención, bien sea en especie o en metálico. En este último caso, el complemento extrasalarial queda fijado en la cantidad de 1.100 pesetas mensuales a partir del día primero de abril, incrementándose dicha cantidad en 3,5 puntos con periodicidad trimestral, y a partir del día primero de julio de 1980, excepto, por lo que se refiere al trimestre de enero-marzo de 1981 en que el incremento a experimentar será fijado por la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, hasta alcanzar el incremento del I. P. C. experimentado desde abril de 1980 hasta el mismo mes de 1981.

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta médica, tendrán derecho a que se les confeccione el menú adecuado.

Art. 27. *Alojamiento.*

Los trabajadores con derecho a alojamiento, según determina la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrán derecho a percibir como complemento sustitutivo de dicha prestación la cantidad de 400 pesetas mensuales a partir del día primero de abril de 1980, incrementándose dicha cantidad en los mismos períodos y porcentajes que el complemento de manutención del artículo anterior.

Art. 28. *Derecho del trabajador a ser oído y debatir.*

Todo trabajador tendrá derecho a ser oído por sus superiores en los asuntos que le afecten por razón de su cargo, así como a informarse de su expediente personal, con la presencia de un representante de los trabajadores.

Art. 29. *Representación de los trabajadores.*

En todas las empresas con menos de seis trabajadores y a iniciativa de la mayoría de los mismos, podrá ser elegido un representante de éstos, que tendrá la consideración de interlocutor válido ante el empresario.

Estos representantes gozarán de las garantías y privilegios establecidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores, a excepción hecha del "tiempo sindical".

Art. 30. *Garantías sindicales.*

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán a su favor las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

— Hasta 100 trabajadores	15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores	20 horas.
— De 251 a 500 trabajadores	30 horas.
— De 501 a 750 trabajadores	35 horas.
— De 751 en adelante	40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Art. 31. *Derecho de reunión, comunicación y cobro de cuotas sindicales.*

Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de asambleas dentro de su recinto, sin perturbar el desenvolvimiento normal de trabajo. Asimismo, podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo en el recinto de la empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

Las empresas facilitarán al Comité de Empresa y Delegados de Personal un lugar idóneo para la fijación del tablón de anuncios.

Del mismo modo, las empresas facilitarán a las Centrales Sindicales el cobro de la cuota de los trabajadores, bien sea a través de un cobrador o a través de alguno de los propios trabajadores.

Art. 32. *Horas extraordinarias.*

La realización de horas extraordinarias deberá ser pactada entre empresario y Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada en cómputo semanal se abonará con un incremento no inferior al 75 por 100 del salario.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria en todo caso.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del registro semanal al Comité de Empresa o Delegados de Personal y al trabajador afectado.

No podrán prestarse horas extraordinarias en período nocturno.

Las empresas procederán a crear un puesto de trabajo por cada 150 horas extraordinarias mensuales realizadas por el conjunto de la plantilla.

Art. 33. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad cada una de ellas, de salario garantizado incrementado por el complemento de antigüedad correspondiente. Dichas pagas se devengarán el 15 de julio y 20 de diciembre.

Art. 34. *Plus de penosidad y peligrosidad.*

Se establece un complemento del 20 por 100 del salario de Convenio para aquellos trabajadores que desempeñen labores que sean declaradas como penosas o peligrosas por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

Art. 35. *Complemento de antigüedad.*

La fecha para el cómputo inicial de antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyendo los períodos de aprendizaje y botones. El incremento por antigüedad será el establecido en la Ordenanza Laboral de Hostelería.

Art. 36. *Ropa de trabajo.*

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los reglamentos de régimen interior se señalarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Convenio, al que ambas partes han expresado su conformidad, ha sido elaborado por la libre participación de las mismas, emitiendo unánimemente sus voluntades.

Segunda.—En todo lo no regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Industrias de Hostelería de 28 de febrero de 1974, reglamentos de régimen interior y cuantas otras disposiciones sobre la materia, siempre que no se opongan a lo aquí pactado.

Tercera.—Las categorías de Encargado montador de discos, Montador de primera, Montador de segunda y Ayudante de montador quedarán incluidas en los niveles II. III, IV y V, respectivamente.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA

SALARIOS GARANTIZADOS

NIVEL 1	Especi.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
1 Abril 80....	29.635	29.240	28.977	28.713	28.647
1 Julio 80....	30.672	30.263	29.991	29.718	29.650
1 Octubre 80	31.709	31.286	31.005	30.723	30.652
1 Enero 81...	32.746	32.309	32.019	31.728	31.654

NIVEL 2	Especi.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
1 Abril 80....	28.318	27.659	27.397	27.265	27.001
1 Julio 80....	29.310	28.627	28.355	28.220	27.946
1 Octubre 80	30.301	29.595	29.314	29.174	28.891
1 Enero 81...	31.292	30.563	30.273	30.128	29.836

NIVEL 3	Especi.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
1 Abril 80....	27.001	26.606	26.342	26.211	26.079
1 Julio 80....	27.946	27.537	27.264	27.129	26.992
1 Octubre 80	28.891	28.468	28.186	28.046	27.905
1 Enero 81...	29.836	29.399	29.108	28.963	28.818

NIVEL 4	Especi.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
1 Abril 80....	25.553	25.289	25.158	25.026	24.762
1 Julio 80....	26.447	26.174	26.039	25.902	25.629
1 Octubre 80	27.341	27.059	26.919	26.778	26.495
1 Enero 81...	28.235	27.944	27.799	27.654	27.361

NIVEL 5	Especi.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
1 Abril 80....	23.709	23.709	23.444	23.313	23.182
1 Julio 80....	24.539	24.539	24.265	24.129	23.993
1 Octubre 80	25.368	25.368	25.085	24.945	24.804
1 Enero 81...	26.197	26.197	25.905	25.761	25.615

NIVEL 6	Especi.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
1 Abril 80....	16.464	16.069	15.674	15.411	15.147
1 Julio 80....	17.040	16.632	16.223	15.950	15.677
1 Octubre 80	17.616	17.194	16.771	16.489	16.207
1 Enero 81...	18.192	17.756	17.319	17.028	16.737

SALARIOS INICIALES

ESPECIAL - PRIMERA - SEGUNDA

	1-4-80 5/100	1-7-80 3,5/100	1-10-80 3,5/100	1-1-81 3,5/100
Nivel 1	1.725	1.775	1.850	1.900
Nivel 2	1.550	1.600	1.650	1.700
Nivel 3	1.725	1.775	1.850	1.900
Nivel 4	1.375	1.425	1.475	1.500
Nivel 5	1.025	1.075	1.100	1.150
Nivel 6	850	900	925	950

TERCERA - CUARTA

	1-4-80 5/100	1-7-80 3,5/100	1-10-80 3,5/100	1-1-81 3,5/100
Nivel 1	1.550	1.600	1.650	1.700
Nivel 2	1.375	1.425	1.475	1.500
Nivel 3	1.550	1.600	1.650	1.700
Nivel 4	1.200	1.250	1.300	1.325
Nivel 5	850	900	925	950
Nivel 6	825	850	875	900

ANEXO I

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR ESCALAS

Clasificación primera

Jefe de recepción.
Contable general.
Jefe de cocina.
Primer jefe de comedor.
Jefe de sala.
Primer encargado de mostrador.
Primer encargado de barmans.
Cajero administrativo.
Jefe de Casinos.
Jefe de operaciones Catering.
Jefe de sala Catering.
Supervisor Catering.
Titular superior.
Planchista

Clasificación segunda

Interventor.
Oficial de contablidad.
Segundos encargados de mostrador.
Jefe de segunda Casinos.
Segundos encargados de barmans.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de cocina.
Primer conserje de día
Conserje de Casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o Gobernanta.
Jefe de partida.
Encargado trabajo.
Jefe general de mantenimiento.
Jefes de sector.
Segundo jefe recepción.

Clasificación tercera

Dependiente de primera.
Encargados de salón de billar.
Barmans.
Camareros y Sumelliers.
Reposteros.
Segundo conserje de día.
Ayudantes conserje Casinos.
Recepcionistas.
Cocineros.
Ayudantes planchistas.
Auxiliares de oficina.
Oficial primera Casinos.
Encarcagos de economato y bodega.
Encargada de lencería y lavadero.
Facturista de comenor.
Telefonista primera.
Cajero de comedor.
Cajero de mostrador.
Cobrador de recibos Casino.
Conserjes y Conserjes de noche.

Clasificación cuarta.

Aspirante administrativo.
Dependiente de segunda.
Mozo de billar.
Ayudantes de dependientes y barmans.
Telefonistas de segunda.

Bodeguero

Ayudante repostero.
Cafetero (cocina).
Ayudantes camarero.
Ayudante de conserje.
Oficial de segunda Casinos.
Camareras de pisos.
Costureras.
Lavaderas y planchadoras.
Ayudante cocinero.

Clasificación quinta

Mozo de equipajes.
Portero de servicio.
Marmitones.
Portero de acceso y Casinos.
Mozos de limpieza y limpiadoras.
Fregadoras.
Pinches.
Mozos de almacén.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudantes de billar.
Ascensoristas.
Ayudante economato y bodega.

Clasificación sexta

Botones de 16 a 18 años.
Aprendices de 16 a 18 años.
Pinches de 16 a 18 años.
Pajes de 16 a 18 años.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1399

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Banco Central, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Amós Llorente Miguelá-

ñez y defendida por el Letrado don Manuel González Herrero, y de la otra, como demandada, la entidad "Inmobiliaria Revenga, S. A.", domiciliada en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora "Inmobiliaria Revenga, S. A.", y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Banco Central, S. A.", de la suma de trescientas ochenta y nueve mil novecientas cincuenta y cinco pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de ésta y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demandada "Inmobiliaria Revenga, S. A.", expido el presente, en Segovia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1400

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Banco Central, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Amós Llorente Migueláñez y defendida por el Letrado don Manuel González Herrero, y de la otra, como demandada, la entidad "Inmobiliaria Revenga, S. A.", domiciliada en Segovia, hoy en ignorado paradero, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora "Inmobiliaria Revenga, S. A.", y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Banco Central, S. A.", de la suma de setecientas setenta y nueve mil novecientas diez pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas desde la fecha de ésta, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demandada rebelde "Inmobiliaria Revenga, S. A.", expido el presente, en Segovia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1377

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 21 de 1980 recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Sepúlveda, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta.—El señor don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlveda, ha visto este juicio verbal de faltas número 21 de 1980, siendo parte el Ministerio Fiscal, y figurando, como perjudicado, Mario Obregón García, mayor de edad y vecino de Madrid, y como denunciado, Mohamed Largo, mayor de edad y vecino de Bruselas, calle Rue-Odon, número 12.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Largo, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 3.000 pesetas, a que indemnice a Mario Obregón García en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas y al pago de las costas del juicio. Una vez firme esta sentencia, dedúzcase testimonio de la misma, el que se remitirá al Juzgado de Instrucción de Sepúlveda.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Toscano.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Mohamed Largo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Sepúlveda, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1362

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, de la plaza de Alguacil (servicios múltiples), vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, puesta a disposición del mismo por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y con sujeción a las siguientes

BASES:

1.ª Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, de la plaza de Alguacil (servicios múltiples), vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, clasificada en el grado retributivo 1,4, nivel 3, dotada con la remuneración básica inicial de 218.316 pesetas anuales y 45.255 pesetas de otras retribuciones individualizadas, también anualmente, y demás derechos que legalmente le correspondan.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.—Ser español.

2.—Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55.

3.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.

4.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.—No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad ni incompatibilidad de los señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

6.—Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

3.ª El tribunal calificador del examen estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un Concejal del Ayuntamiento, y como Secretario, el de la Corporación, que ostentará la representación de los funcionarios.

4.ª Los concursantes deberán presentar directamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia reintegrada con póliza del Estado de 5 pesetas, suscrita por el interesado y dirigida al señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, acompañando resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas correspondientes bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

5.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

Si alguna instancia adoleciera de algún defecto, será requerido el interesado para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, subsane la falta; caso de no no hacerlo será archivada sin más trámite.

6.ª La Corporación municipal, en el plazo de cinco días después de terminado el de presentación de instancias, publicará en el B. O. de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial la lista de los que haya admitido al concurso examen, así como la de excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días; pasados los cuales y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará la lista definitiva.

7.ª Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos definitivamente, se nombrará el tribunal, haciéndose pública su composición en el B. O. de la provincia. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días, a partir de su publicación, por las personas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, o ser recusados por los aspirantes, de conformidad al párrafo 4.º de dicho precepto legal.

8.ª Las pruebas consistirán en escritura al dictado y la resolución de tres problemas elementales de aritmética, dándose para ello media hora. Inmediatamente después se realizará un examen oral sobre los distintos servicios a realizar con este cargo. Para esta prueba se dará un cuarto de hora.

9.ª La puntuación que podrán otorgar los miembros del tribunal será de cinco puntos, como máximo, cada uno y se referirá al resultado conjunto de los dos ejercicios. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del tribunal, dará como cociente la puntuación obtenida. La calificación será de apto para aquel que alcance cinco puntos y de no apto para aquel que no los alcance.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de antelación en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

10. Inmediatamente después de realizadas las pruebas se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

11. Dentro de los dos días siguientes a la terminación de las pruebas, el tribunal elevará propuesta a la Corporación municipal con relación de aquellos concursantes que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas.

12. La Corporación municipal hará el nombramiento, dentro del plazo de dos meses, de entre los que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas y que figuren en la propuesta del tribunal. Tendrán en cuenta los méritos que puedan alegar los concursantes, valorándolos discrecionalmente, así como las circunstancias que concurran en cada caso, como por ejemplo, edad, servicios prestados a la Administración Local y demás.

13. El concursante nombrado por la Corporación municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará ante este Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, edad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificación lo serán mediante declaración jurada del interesado.

14. Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga, en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos previstos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento, y en su lugar la Corporación lo otorgará a uno de los demás que figuran en la propuesta del tribunal.

15. Las presentes bases de convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el B. O. de la provincia.

16. Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y demás disposiciones oficiales concordantes y de aplicación a este caso.

Santiuste de San Juan Bautista, 20 de mayo de 1980.—El Alcalde, Salvador de Nicolás.

1405

A B A D E S

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Por el mismo plazo queda expuesta al público la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de dicho ejercicio.

Abades, 26 de mayo de 1980.—El Alcalde, Honorio Torrejón.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8